

RESOLUCIÓN N° 615

“POR LA CUAL SE AUTORIZA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLA DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-1-

Asunción, 27 de Octubre de 2010.-

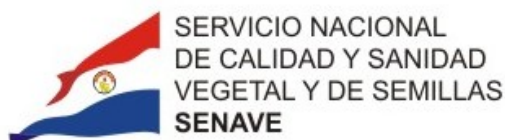
VISTO: La Resolución N° 1.449/10 *“POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS MINISTERIAL LA SIEMBRA DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”*, dictada por el Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, y;

CONSIDERANDO: **Que**, la Cámara Algodonera del Paraguay (CADELPA), manifestó su preocupación por la crítica situación que atraviesa el algodón en nuestro país y se responsabilizó de promover y financiar la siembra de al menos 50.000 hectáreas y solicitando al Ministerio de Agricultura y Ganadería la realización de las gestiones necesarias para que se disponga de las semillas de producción nacional para la siembra y que la diferencia tenga la debida autorización para su importación, con el nivel autorizado por el SENAVE de germinación.

Que, el algodón está arraigado en la cultura de nuestro pueblo y constituye una fuente importante de ingreso para la agricultura familiar campesina por tratarse de un rubro cultivado mayoritariamente en zonas de minifundio con superficies de siembra de entre media y dos hectáreas y requiere mucha mano de obra.

Que, el SENAVE debe arbitrar los mecanismos técnicos y legales para apoyar la presente campaña algodонера, sin descuidar el estatus fitosanitario del país, con lo cual se podrá lograr la reactivación de la producción algodонера de nuestro país.

Que, por nota N° 142/10, el SENAVE informó la existencia de una disponibilidad de aproximadamente 20.000 bolsas (incluyendo la utilización de los lotes con poder germinativo que se encuentran por debajo de los padrones establecidos para la certificación), lo que indica un déficit de 30.000 bolsas (1 bolsa de semilla/hectárea).



RESOLUCIÓN N° 615

“POR LA CUAL SE AUTORIZA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLA DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-2-

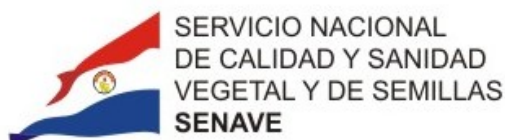
Que la situación expuesta constituye un caso de emergencia que amerita el establecimiento de normas excepcionales de carácter transitorio.

Que existe como antecedente la Resolución No. 1691/04 del entonces Ministro de Agricultura y Ganadería Dr. Antonio Ibáñez ante la presentación realizada por la Asociación de productores de Semilla del Paraguay (APROSEMP), “que solicita la autorización para que los Productores Semilleristas puedan registrar campos de producción de semilla de soja RR de variedades en uso, de origen desconocido, por una única vez durante la Campaña Agrícola 2004/2005, para lo cual deberán ajustar la producción en base a los requerimientos de la Ley para producción de semilla común”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su art. 9, dispone:

“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en la Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, organismo público o privado sin excepción”; igualmente, en el inc. k) se reglamenta: “Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y sub productos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, para lo cual la Autoridad de Aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento”.

Que, el Art. 54° de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone: *“En caso de emergencia, a pedido de la Dirección de Semillas y con el parecer del Consejo Nacional de Semillas, por Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán establecerse normas técnicas transitorias para la producción y/o comercialización de semillas obtenidas bajo los sistemas de*



RESOLUCIÓN N° 615

“POR LA CUAL SE AUTORIZA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLA DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-3-

certificación y fiscalización. En caso similar y por igual procedimiento se podrá autorizar la comercialización de semilla común de las variedades legalmente habilitadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”.

Que por el art. 42° de la Ley 2.459/04, se confiere al SENAVE, las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nos. 123/91 y 385/94

Que el SENAVE tiene como misión apoyar la política agro-productiva del Estado.

POR TANTO: En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

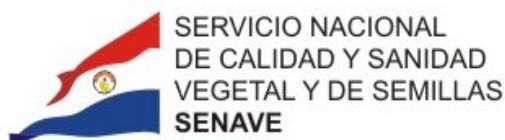
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- ESTABLECER, un régimen especial por el cual se autoriza a la Cámara Algodonera del Paraguay (CADELPA) la introducción al Paraguay de semilla común de algodón, por única vez para la campaña algodонера 2010/2011.

Artículo 2°.- DISPONER, que el importador:

- a) Tenga a su cargo el tratamiento químico de la semilla antes de la siembra;
- b) tenga la responsabilidad exclusiva de la veracidad de la información sobre el producto a ser comercializado. (Artículo 60 de la ley N° 385/94);
- c) Abone los costos de las tasas por los servicios del SENAVE.

Artículo 3°.- DISPONER que el SENAVE:



RESOLUCIÓN N° 615

“POR LA CUAL SE AUTORIZA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLA DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-4-

- a) Haga el muestreo y análisis de los lotes que ingresen a los efectos de asegurar los padrones de calidad de laboratorio de la semilla ingresada;
- b) Fiscalice el tratamiento de las semillas.
- c) Verifique y fiscalice todo el procedimiento de distribución de semillas.

Artículo 4°.- DISPONER que:

- a) Los materiales autorizados bajo esta Resolución se denominará “Semilla Común”, la que deberá cumplir los padrones de calidad de laboratorio establecidos para las semillas fiscalizadas.
- b) Que deberán llevar adheridas las etiquetas de homologación para “semilla común”.

Artículo 5°.- ASIGNAR, a la Dirección General Técnica; la Dirección General de Operaciones; la Dirección de Laboratorio y la Dirección de Semillas como las instancias del SENAVE para el cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución.

Artículo 6°.- DISPONER, que el presente régimen excepcional sea aplicable única y exclusivamente a la campaña algodonera 2010-2011.

Artículo 7°.- DEROGAR, la Resolución SENAVE N° 402 de fecha 03 de setiembre de 2010.

Artículo 8°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archívese.

ES COPIA

CESAR ROMERO

SECRETARIO GENERAL